

EL ITINERARIO JURÍDICO DEL OPUS DEI

Responde Mons. Amadeo de Fuenmayor, coautor del libro

El mes pasado dábamos noticia de la aparición de libro *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma*. Sus autores son **A. de Fuenmayor**,

V. Gómez-Iglesias y **J. L. Illanes**.

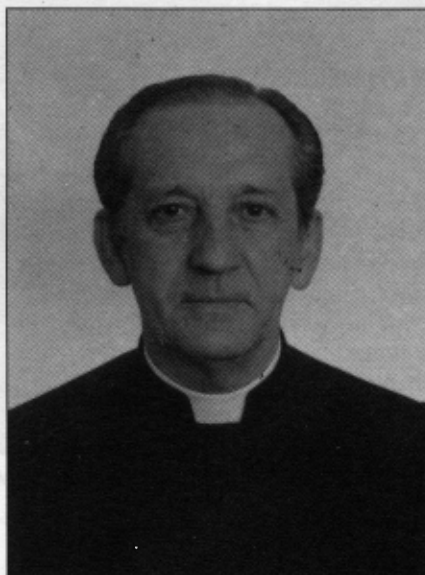
El obligadamente breve espacio de una reseña impedía reflejar adecuadamente la riqueza del volumen y, sobre todo, la del fenómeno teológico, pastoral y apostólico en él estudiado.

Como ampliación de aquella reseña, y con motivo del aniversario del Fundador del Opus Dei, ofrecemos hoy a nuestros lectores una entrevista con uno de los autores del libro: Monseñor **Amadeo de Fuenmayor**, catedrático de Derecho Civil y miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Sus comentarios ayudan a calar en la hondura, sobrenatural y humana, de quien el Señor eligió para abrir en la tierra muchos caminos divinos. Agradecemos a Monseñor **Fuenmayor** su atención al responder a nuestras preguntas. ■ **J. M. P.**

—Podría usted resumir en pocas palabras la tesis central del libro?

—Pienso que el título y el subtítulo describen cumplidamente el contenido de nuestro trabajo. El título no necesita más comentarios. El subtítulo pone de manifiesto que nuestra investigación no comienza con el estudio de los preparativos de la primera aprobación jurídica de 1941, sino bastante antes: el 2 de octubre de 1928, cuando Monseñor **Escrivá de Balaguer** vio que Dios quería que dedicara su vida a difundir la llamada a la santidad en medio del mundo, en el ejercicio del trabajo profesional y en las demás circunstancias ordinarias de la vida. Ése es el carisma que orientó desde entonces la actividad apostólica de Monseñor **Escrivá de Balaguer**, dando origen a un fenómeno pastoral que, al ir desarrollándose, necesitó recibir una configuración jurídica dentro de la Iglesia. Al no existir, en el derecho vigente, una fórmula adecuada para este nuevo



MONS. AMADEO DE FUENMAYOR.

fenómeno pastoral, hubo que abrir caminos, dando origen al largo proceso que hemos descrito en el libro.

—¿Qué relación guarda el carisma originario con las sucesivas fases del camino jurídico?

—Durante todo el itinerario, Monseñor **Escrivá de Balaguer** se empeñó perseverantemente en lograr la configuración jurídica adecuada para el Opus Dei; empeño que siempre tuvo su raíz en la luz de aquel 2 de octubre de 1928. Monseñor **Escrivá de Balaguer**, en un esfuerzo de coherencia, de defensa, de fidelidad a ese carisma, a esa misión recibida, en cada una de las etapas de esta historia buscó —entre las existentes— las fórmulas jurídicas menos inadecuadas. Gracias a las sucesivas aprobaciones jurídicas, el Opus Dei no sólo no se vio frenado en su crecimiento en momentos cruciales de su historia, sino que se extendió por todo el mundo, dando lugar al fenómeno pastoral y apostólico de servicio a la Iglesia que todos conocemos.

A Monseñor **Álvaro del Portillo**, colaborador inmediato de Monseñor **Escrivá de Balaguer**, y actual Prelado del Opus Dei, le correspondió dar con fidelidad los últimos pasos para que se hicieran realidad los deseos tantas veces

manifestados por el Fundador: el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres culminaba el proceso de erección del Opus Dei en Prelatura personal, obteniendo así su configuración jurídica definitiva. Por todo ello, el itinerario jurídico del Opus Dei es, en verdad, la historia y la defensa fiel de su carisma.

ETAPAS COHERENTES

—¿Qué aportaciones cabe destacar en este libro?

—En primer lugar, a mi juicio, los abundantes textos inéditos de Monseñor **Escrivá de Balaguer**, que ponen de manifiesto cuál era la mente del Fundador —me atrevería a decir: las luces que Dios le concedía— en los diversos momentos históricos, proporcionando la clave hermenéutica de cada una de las etapas del camino jurídico.

Después, cabe destacar el apéndice documental, donde hemos procurado recoger los textos más representativos de cada época y del conjunto del *iter* jurídico. En total son setenta y tres documentos, reproducidos en su idioma original.

Por último, nuestro trabajo pone de manifiesto —al menos esto hemos pretendido los autores— que el proceso jurídico del Opus Dei no consiste en un mero sucederse de etapas inconexas, sino que es un verdadero itinerario, desarrollado —como ya he dicho— bajo la potente luz del carisma original, que va explicitando sus virtualidades hasta configurarse en la fórmula jurídica definitiva de Prelatura personal. Este hilo conductor, que atraviesa cada momento histórico, aparece claramente explicado por el propio Fundador, en los textos inéditos que mencionaba antes. Por todo esto puedo afirmar, sin pronunciar una frase retórica, que el principal autor de este libro es Monseñor **Escrivá de Balaguer**.

—Me gustaría que glosara esa afirmación sobre el sentido unitario que tiene este itinerario jurídico, ya que, visto desde fuera, parece un proceso bastante complejo.

—Intentaré explicarme lo mejor posible, aun a costa de simplificar las cuestiones. El problema jurídico del Opus Dei —porque problema era, y bien grave— radicaba en que su carisma fundacional incluye, entre otros, dos elementos esenciales de distinto orden, que no



EL ABRAZO DEL SANTO PADRE PABLO VI.

encontraban un lugar adecuado ni en los esquemas teológicos ni en la legislación canónica de la época: el primero, que la llamada a la santidad y al apostolado, proclamada por el Opus Dei desde 1928, es en medio del mundo, en el ejercicio del trabajo profesional y en las múltiples y variadas incidencias del diario vivir. Monseñor **Escrivá de Balaguer** veía con claridad que el futuro del Opus Dei dependía de que este irrenunciable carácter secular de la Obra no se viera comprometido.

El segundo elemento, que está presente con fuerza a lo largo de todo el proceso jurídico, es la unidad del Opus Dei. No hay que olvidar que se trataba de incluir en la misma institución, y —esto es lo decisivo— con «unidad de espíritu, de fin, de régimen y de formación», a sacerdotes y seglares, hombres y mujeres, solteros y casados. Las palabras que acabo de citar son de la Constitución Apostólica *Ut sit*, que erigió el Opus Dei en Prelatura personal. Y es que precisamente esta figura jurídica es la que acoge de modo pleno esos dos rasgos esenciales que le he subrayado. Las

Al no existir, en el derecho vigente, una fórmula adecuada, hubo que abrir caminos

demás fórmulas no conseguían ni salvaguardar ni conjugar ambos aspectos satisfactoriamente.

UNAS MEJORAS... PROVISIONALES

—¿Tampoco la aprobación pontificia como Instituto secular, ni la sucesiva de 1950?

—No. La figura de los Institutos seculares supuso un paso adelante muy importante para la Obra, en cuanto le proporcionó un régimen jurídico interdiocesano con posibilidad de un apostolado universal (hasta entonces sólo contaba con un régimen diocesano); además, expresaba mejor la unidad institucional del Opus Dei que, en la anterior etapa jurídica diocesana, quedaba mal reflejada. Y a esto hay que añadir que garantizaba lo esencial del carácter secular de la Obra.

Pero no estaba todo conseguido. Aunque la nueva aprobación de 1950 representó una mejora, sancionando definitivamente un régimen pontificio y la unidad institucional (personas de toda clase y condición, casados y también sacerdotes diocesanos dentro del mismo fenómeno pastoral del Opus Dei), sucesos muy poco posteriores pusieron en evidencia la insuficiencia de esa aprobación jurídica.

—¿Quiere decir que la figura de los Institutos seculares evolucionó de un modo que resultó inadecuado para el Opus Dei?

—Me parece más exacto afirmar que enseguida se manifestó abiertamente esa inadecuación —probada con los hechos— que latía en el seno de la figura de los Institutos seculares. La Constitución Apostólica *Provida Mater Ecclesia* (2 de febrero de 1947), que había dado origen a estos Institutos, era un documento de carácter amplio, incluso ambivalente en más de un punto, ya que quiso acoger a grupos e instituciones muy diversos.

Muy pronto, la doctrina canónica y la misma praxis de la Sagrada Congregación de Religiosos reflejaron claramente ese problema. Como resultado de estos hechos, los Institutos seculares se llegaron a considerar como una nueva etapa de la evolución del estado religioso o como una forma atenuada de ese estado.

—Entiendo que Monseñor **Escrivá de Balaguer** antes de las sucesivas aproba-



EL 8-XI-1986 EL CARDENAL POLETTI PRESIDÍA, EN ROMA, LA CLAUSURA DEL PROCESO COGNICIONAL SOBRE LA VIDA Y VIRTUDES DEL SIERVO DE DIOS.

ciones se daba cuenta de que no eran satisfactorias. ¿Por qué daba entonces esos pasos y no permanecía en la situación en que ya estaba?

—En parte ya lo he explicado, pero vuelvo con gusto a este punto para procurar clarificarlo.

De un modo un poco esquemático, le diré que cada paso jurídico fue movido por dos órdenes diversos de razones. En primer lugar, la necesidad de permitir nuevas etapas del desarrollo apostólico del Opus Dei. En concreto, en 1941 era necesario contar con una primera aprobación escrita, a causa del crecimiento de la labor; en 1943, se dio un nuevo paso jurídico para poder contar con sacerdotes propios; en 1947, el objetivo principal era obtener un régimen jurídico interdiocesano, indispensable para la expansión internacional del Opus Dei; y en 1950, como ya dije, se trataba, entre otras cosas, de sancionar definitivamente ese régimen con la posibilidad de incorporar a los casados, a los sacerdotes diocesanos, a las personas de toda clase y condición.

El otro orden de razones lo proporcionó la necesidad urgente de defenderse de las incomprensiones y, a veces, persecuciones que amenazaron el crecimiento y aun la supervivencia del Opus Dei. La historia que hemos relatado es aún demasiado reciente para que resul-

te prudente detenerse en demasiados detalles; pero algunos hemos debido consignarlos. También esas incomprensiones, que constituyen como un telón de fondo del desarrollo de la Obra, movieron a Monseñor **Escrivá de Balaguer** a someter el Opus Dei —que contaba ya desde sus inicios con la aprobación oral diocesana— al solemne juicio de la Iglesia, primero a nivel diocesano y más tarde a nivel pontificio, hasta conseguir una aprobación definitiva del espíritu, fines y medios del Opus Dei como específico camino de santidad, que le resguardara de esas graves y persistentes amenazas externas; como diríamos hoy, un juicio solemne por parte de la Iglesia de la autenticidad de su carisma.

Cada paso, además, constituyó una importante mejora, de modo que el espíritu y la unidad institucional del Opus Dei quedaron mejor reflejados en las sucesivas aprobaciones.

CONGRESO GENERAL ESPECIAL

—*Además de los pasos y etapas que ya ha mencionado, ¿hay algún otro momento del iter jurídico que destacaría? Me refiero a algún paso intermedio, no a la erección en Prelatura personal.*

—Ciertamente, la erección en Prelatura personal es el momento final y culminante. Dejándola de lado, como usted me pide, pienso que habría que señalar la importancia del Congreso General especial del Opus Dei en los años 1969 y 1970.

Se trata de un momento muy importante en la vida del Opus Dei. Toda la Obra, convocada por su Fundador, reza, reflexiona sobre la experiencia de cuarenta años de labor apostólica, y responde manifestando unánime adhesión a Monseñor **Escrivá de Balaguer** y al carisma fundacional. Las conclusiones del Congreso confirmaron, además, la necesidad del cambio jurídico-canónico del Opus Dei, para que respondiera fielmente al espíritu que Dios había confiado al Fundador.

—*¿Qué es lo que le ha llamado más la atención en todo el estudio que han hecho?*

—La actitud y el comportamiento de Monseñor **Escrivá de Balaguer** a lo largo de todo el proceso. En concreto, su fe: «El cielo está empeñado en que la Obra se realice», decía con frecuencia.

Señalaría también su lealtad a la Iglesia y a sus hijos en el Opus Dei, sobre todo cuando no parecía fácil compaginarlas. Es emblemática, a este respecto, la situación inmediatamente posterior a

ESPECIAL

la aprobación de 1950. A pesar de la evolución de los Institutos seculares en un sentido que se alejaba de la naturaleza del Opus Dei, Monseñor **Escrivá de Balaguer** supo ser leal a la Iglesia y defender, mientras le resultó posible, la figura de estos Institutos, tal como la entendía, y evitando que esta defensa desembocara en polémicas y acusaciones públicas. Al mismo tiempo, por lealtad a los miembros del Opus Dei —y más aún, a Dios Nuestro Señor—, tuvo que mantener una vigilancia continua para preservar la sustancia del carisma fundacional, pues advertía que la figura del Instituto secular no era adecuada, pero no había aún otro camino; y que, por

tanto, era preciso esperar, avanzando poco a poco.

En esta situación, que se prolongó durante años, Monseñor **Escrivá de Balaguer** dio pruebas de su sabiduría jurídica, de su prudencia en el gobierno y, sobre todo, de lealtad a la Iglesia y de una fidelidad sin fisuras a la Voluntad de Dios. ■